



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE PALMA DE MALLORCA

TRAVESSA D'EN BALLESTER, 20 " SA GERRERIA"  
Teléfono: 971219388; Fax: 971219369  
Correo electrónico: instancia9.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: HCE  
Modelo: C00010

N.I.G.: 07040 42 1 2021 0027327

**X53 CONCILIACION 0001104 /2021**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. SANTIAGO GALAN GIMISO

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RICARDO VICENTE DE LUQUE CARVAJAL

D/ña. JORGE CAMPOS ASENSI, SERGIO RODRIGUEZ FARRE

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

**DECRETO**

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:  
D./Dña. SONIA CASADO FERRO.

En PALMA DE MALLORCA, a dieciséis de febrero de dos mil  
veintidós

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por el abogado D. Ricardo de Luque Carvajal, en nombre y representación de SANTIAGO GALAN GIMISO, se ha presentado solicitud de Conciliación, siendo requerido/s D. JORGE CAMPOS ASENSI y D. SERGIO RODRIGUEZ FARRÉ.

**Segundo.-** Requerido el solicitante para que subsanar el defecto de aportación de copias de demanda, ha procedido a ello dentro del plazo que se le concedió al efecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que el/la solicitante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 32 de la LEC, así como en el artículo 141.3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria. Asimismo, tiene legitimación para promover la presente pretensión, según lo previsto en el artículo 3.1 y 139.1 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

**Segundo.-** Por su parte, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de dicha pretensión, según el artículo 2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria. Y competencia territorial, por aplicación del artículo 140 de esta Ley procesal.

**Tercero.-** En cuanto a los trámites procesales que se han de seguir, éstos vienen regulados en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Cumplíendose los requisitos previstos en los preceptos referidos anteriormente, habiéndose expresado en la solicitud, a la que se acompaña los documentos que el solicitante considera oportunos, los datos y circunstancias de identificación del solicitante y del/de los requerido/s de conciliación, el objeto de la conciliación y determinado con claridad y precisión el objeto de la avenencia; procede la admisión a trámite de la solicitud. Y la celebración del acto de conciliación, debiendo ser citados el solicitante y el/los requerido/s de conciliación.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la solicitud de Conciliación presentada por el abogado D. Ricardo de Luque Carvajal, en nombre y representación de SANTIAGO GALAN GIMISO, se ha presentado solicitud de Conciliación, siendo requerido/s D.JORGE CAMPOS ASENSI y D. SERGIO RODRIGUEZ FARRÉ



2.- Sustanciar la misma por los trámites previstos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

3.- Se señala, una vez consultada la agenda programada de señalamientos, el próximo día **1/4/2022 a las 10:30 horas** para la celebración del acto de conciliación, debiendo llevarse a cabo, en legal forma, las oportunas citaciones.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.